

R.D. N° 24-3/2024.-

Montevideo, 7 de agosto de 2024.-

**COMODATO POR EL INMUEBLE
SITO EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ,
DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ
PADRÓN N° 1773, CON FRENTE A LA
CALLE LEANDRO GÓMEZ N° 998
PROPIEDAD DE BPS
Aprobación.-**

GCIA.GRAL./6881

VISTO: el interés de la Intendencia Departamental de Paysandú de celebrar un comodato respecto del inmueble propiedad de BPS padrón N° 1773 ubicado en la ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú;

RESULTANDO: **I)** que el Banco de Previsión Social es propietario del inmueble padrón N° 1773 ubicado de frente a la calle Leandro Gómez N° 998 y la calle 33 Orientales de la ciudad de Paysandú, departamento del mismo nombre;

II) que con fecha 27 de julio de 2018 el Banco de Previsión Social y la Intendencia Departamental de Paysandú suscribieron un contrato de comodato por el cual se cedió a la Comuna, el uso de la planta baja y planta alta del bien descrito, por el plazo de cinco (5) años, vencido a la fecha;

III) que el local es compartido entre la Intendencia Departamental de Paysandú y el Banco de Previsión Social, correspondiéndole a este último el uso del subsuelo;

IV) que en virtud de adecuaciones edilicias llevadas adelante en UDAI Paysandú, ubicado en la calle Leandro Gómez 963 (padrón N° 1732), el sector Arquitectura señala que es necesario contar con la planta alta del local a dar en comodato, para la instalación en forma provisoria de puestos de trabajo interno, por el período que duren las obras;

CONSIDERANDO: **I)** que es interés de la Intendencia Departamental de Paysandú celebrar el contrato de comodato respecto del local señalado en el Resultando I) de la presente, accediendo la Comuna al derecho de BPS de utilizar la planta alta del inmueble;

II) que el comodato cuenta con el aval de la Gerencia de Unidades Descentralizadas y la Gerencia de Administración;

III) que de acuerdo a lo establecido en los criterios para distribuir los gastos en el caso de bienes dados y/o recibidos en comodato u otra modalidad de uso, los comodatarios se harán cargo del pago de todos los gastos y/o consumos que se generen en razón del uso del bien y de los tributos que correspondan y que la ley ponga a su cargo;

R.D. N° 24-3/2024.-

IV) que la comodataria toma a su cargo exclusivo la realización de las reparaciones que sean necesarias para la mejor utilización del bien dado en comodato, de acuerdo al destino antes indicado. Las mejoras que se realicen deberán ser aprobadas previamente por la unidad Arquitectura del Banco de Previsión Social y quedarán a beneficio de la propiedad, sin obligación del comodante de pagar indemnización alguna. Se exceptúa de lo expuesto precedentemente a aquellas mejoras cuyo retiro no vaya en detrimento de la edificación;

V) que el Banco de Previsión Social podrá controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda, pudiendo solicitar el cese de las mismas si lo estimara necesario;

VI) que la parte comodataria toma a su cargo la instalación de las medidas de defensa contra incendio, la tramitación de la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos del edificio;

ATENCIÓN: a todo lo expuesto precedentemente:

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL COMODATO CON LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DE PARTE DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N° 1773 UBICADO DE FRENTE A LA CALLE LEANDRO GÓMEZ N° 998 Y LA CALLE 33 ORIENTALES DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ, DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ, DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMODATO QUE SE CONSIDERA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) OTORGAR EL CONTRATO DE COMODATO POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.-
- 3º) CON RESPECTO A LAS OBRAS Y GASTOS ORIGINADOS POR EL USO DE LOS BIENES, COMO POR LA REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE REALIZARAN, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE.-
- 4º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL CONTRATO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-

R.D. N° 24-3/2024.-

- 5°) COMUNÍQUESE A LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE UNIDADES DESCENTRALIZADAS Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

DANIEL GRAFFIGNA
Vicepresidente en ejercicio
de la Presidencia

glc/gp



COMODATO. En la ciudad de Montevideo, el día de dos mil veinticuatro, **ENTRE: POR UNA PARTE:** El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en adelante el BPS) representado en este acto por su Presidente Dr. Alfredo Cabrera y el Secretario General del Directorio Dr. Javier Sanguinetti, con domicilio a estos efectos en la Avenida Doctor Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La **INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU** (en adelante Intendencia) representado en este acto por el Intendente Departamental Dr. Nicolas Olivera Seiguerman asistido por el Secretario General Dr. Carlos Fermin Farinha Tacain con domicilio a estos efectos en calle Zorrilla de San Martín número 851 de la ciudad de Paysandú.

QUIENES CONVIENEN CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO, QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **Primero I)** BPS es propietario del inmueble empadronado con el N° 1773 ubicado de frente a la calle Leandro Gómez N° 998 y la calle 33 Orientales de la ciudad de Paysandú, departamento del mismo nombre, consta de: un subsuelo con una superficie de 128 metros, una planta baja con una superficie de 1092 metros y una planta alta con una superficie de 273 metros (45 metros cuadrados de terraza). **II)** Con fecha 27 de julio de 2018 BPS y la Intendencia suscribieron un contrato de comodato por el cual BPS entrego en calidad de comodato a la Intendencia la planta baja y planta alta del bien descrito, por un plazo de 5 años a contar de su suscripción, vencido a la fecha. **III)** BPS se encuentra tramitando un llamado de ofertas para la realización de una obra de adecuación del edificio donde funciona la UDAI Paysandu (calle Leandro Gómez 963). **IV)** Con fecha 14 de marzo de 2023 UDAI Paysandu informa que la planta baja y planta alta del local cedido en comodato, sigue siendo utilizado por la Intendencia de Paysandu y se encuentra en buenas condiciones.

Segundo: Objeto. El Banco de Previsión Social en su calidad de propietario, entrega en calidad de comodato a la Intendencia quien en tal concepto recibe, la planta baja (1092 m² de superficie) y la planta alta (273 m² de superficie) más 45 m² de terraza del bien descrito en la cláusula anterior según croquis que se adjunta y forma parte del presente. El subsuelo (128

m2) de dicho inmueble está actualmente ocupado por el Banco de Previsión Social. En consecuencia, se deberán compartir instalaciones comunes, en especial el acceso al subsuelo.

Tercero: La planta baja y alta del inmueble que se entregan en comodato están destinadas al funcionamiento de actividades y servicios desarrollados por la Intendencia de Paysandú, teniendo el Banco de Previsión Social derecho de utilizar la planta alta de conformidad y en las condiciones establecidas en el acuerdo que se suscribe simultáneamente con el presente.

Cuarto: Plazo. El plazo de este comodato es de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su suscripción.

Quinto: Conservación del bien. El comodatario toma la parte del bien objeto del presente en las condiciones de conservación en que actualmente se encuentra, obligándose a devolverlo en buen estado de conservación, salvo el deterioro normal por el uso del mismo.

Sexto: Habilitación. La parte comodataria se obliga a la instalación de las medidas de defensa contra incendio, y a la tramitación de la habilitación ante la Dirección Nacional de Bomberos del edificio, así como también a efectuar el mantenimiento de dichas instalaciones.

Séptimo: Obligaciones del Comodatario. a) deberá cuidar de la parte del bien cedido en comodato como un buen padre de familia. b) se hará cargo del pago de todos los gastos y/o consumos que se generen en razón del uso de la parte del bien dado en comodato, tales como consumos de agua y luz y demás que se generen en razón del uso y en proporción a la superficie ocupada por cada Organismo, que existan actualmente o que se instalen en el futuro y de la parte comodante, los tributos que correspondan, creados o a crearse y que la ley ponga a su cargo en la proporción a los metros cuadrados ocupados según el croquis citado, como también del porcentaje correspondiente a la utilización de los espacios comunes en dicha proporción. Asimismo, cualquier deuda anterior generada y adeudada correspondiente a dichos conceptos deberá ser abonada por la Intendencia por encontrarse en uso y goce del bien en función del contrato relacionado en el numeral III de la cláusula primera del presente. c) No cambiar el destino establecido sin autorización expresa y por escrito de la parte



Banco de Previsión Social

comodante; d) No ceder el presente contrato a terceros sin autorización expresa y por escrito de BPS; e) Cumplir con las diversas disposiciones de la normativa vigente y de los diferentes organismos públicos inherentes al destino contractual, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los daños que se pudieran ocasionar a BPS y/o a terceras personas por su incumplimiento.

Octavo: Acceso a Subsuelo. La parte comodataria está obligada a permitir el libre acceso a BPS, de quien éste disponga, al subsuelo del edificio, al que se ingresa a través de la Planta Baja.

Noveno: Modificaciones en el bien. La comodataria toma a su cargo exclusivo la realización de las reparaciones que sean necesarias para la mejor utilización del bien de acuerdo al destino antes indicado. Las mejoras que se realicen en el inmueble dado en comodato, deberán ser aprobadas previamente por el Sector de Arquitectura del Banco de Previsión Social y quedarán a beneficio de la propiedad, sin obligación del comodante de pagar indemnización alguna. Se exceptúa de lo precedentemente expuesto aquellas mejoras cuyo retiro no vaya en detrimento de la edificación, las que podrán ser retiradas si así lo desea la comodataria.

Décimo: A la finalización del presente contrato la Institución comodataria deberá entregar la parte del inmueble en buenas condiciones, salvo los deterioros originados por el uso normal y el transcurso del tiempo.

Décimo Primero: De las obras.- Queda expresamente estipulado que el comodante, podrá en cualquier caso, circunstancia y oportunidad, controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones que se estén realizando, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar el cese de las mismas, si lo estimara necesario

Décimo Segundo: Obligaciones: La parte comodataria se obliga: a) acreditar en forma fehaciente ante el BPS que se han cumplido con los importes correspondientes a los aportes de seguridad social, en caso de realizarse obras en el inmueble dado en comodato, b) al culminar las reparaciones y/o obras realizadas, a presentar ante las dependencias competentes del Banco de Previsión Social, la totalidad de los comprobantes y recaudos que acrediten que se dio la final de obras y se obtuvo el cierre

total de las mismas, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la obtención de dicha documentación, pudiendo considerarse causal de rescisión del contrato el no cumplimiento de la presentación de los recaudos exigidos precedentemente.

Décimo Tercero: Daños. Si se produjeran daños en el local, la reparación de los mismos será de cargo del organismo responsable.

Décimo Tercero: Domicilios. A todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.

Décimo Cuarto: Mora. Se pacta la mora de pleno derecho para el caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato.

Décimo Quinto: Notificaciones. Se conviene expresamente la validez de las comunicaciones que se efectúen entre las partes por telegrama colacionado con copia y constancia de recibo en los domicilios constituidos, o cualquier otro medio de notificación válida.

Décimo Sexto: Disposiciones generales. En todo lo no estipulado por el presente contrato regirán las disposiciones respectivas del Código Civil (art. 2216 a 2238) en cuanto fueren aplicables.

Décimo Séptimo: Resolución. El presente contrato fue aprobado por Resolución del Directorio del Banco de Previsión Social N°...../2024 de fecha de 2024.

De conformidad y previa lectura, los comparecientes así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor.